

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA OTORGAR LA GARANTÍA DEL ESTADO A LAS OBLIGACIONES QUE INDICA, DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PROGRAMACIÓN CON EL SISTEMA DE EMPRESAS Y MODIFICA LA LEY N° 19.767.**

---

**BOLETÍN N° 3.049-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS**

**1.- Origen y Calificación**

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

**2.- Disposiciones que deben aprobarse con quórum especial**

El artículo 3° del proyecto debe ser aprobado con quórum calificado en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 60 de la Constitución Política.<sup>1</sup>

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

---

<sup>1</sup> Cabe hacer presente que la autorización del artículo 1° del proyecto es una norma cuya aprobación requiere quórum de ley simple, ya que corresponde a una materia regulada en el N° 8 del artículo 60 de la Carta Fundamental. Mayores antecedentes ver en INTRANET Comisión Hacienda (carpeta Varios).

Ninguna.

#### 4.- Artículos que no fueron aprobados por unanimidad

Los tres artículos del proyecto.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Susana González, Jefa del Sector Empresas de la Dirección de Presupuestos y los Asesores del Ministerio de Hacienda señores Heinz Rudolph y Luis Felipe Jiménez.

## II. IDEAS MATRICES Y FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Consisten en permitir que los créditos que las instituciones y empresas del sector público contraigan y los bonos que emitan puedan contar con la garantía del Estado. Además, en relación con el crédito externo que se autorizó contraer a la Universidad de Chile mediante la ley N° 19.767, se permite que pueda exceder de seis años.

## III. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa tiene tres objetivos: por el primero, se faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan y bonos que emitan las instituciones y empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196; por el segundo, se dispone la suscripción previa de un convenio de programación con el Sistema de Empresas CORFO para obtener la garantía estatal señalada y, por el tercero, se modifica la ley N° 19.767, que facultó a la Universidad de Chile para contraer un crédito externo, precisando que se trata de una autorización de endeudamiento a largo plazo.

#### IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

Se modifica el artículo 1° de la ley N° 19.767, que autorizó a la Universidad de Chile, por el plazo de 18 meses, para contraer uno o más empréstitos en el país o en el exterior, hasta por US\$ 20 millones, con el objeto de financiar la construcción del Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Chile, en el sector de Laguna Carén, en la Región Metropolitana.

#### V. ANTECEDENTES GENERALES

En el Mensaje se hace presente la necesidad de establecer una garantía estatal para las obligaciones que asuman instituciones y empresas públicas; lo cual, corresponde a una exigencia usual en el mercado crediticio nacional e internacional dado que garantizan créditos de largo plazo y se insertan principalmente en el financiamiento de infraestructura de transporte público definido en el contexto de planes y programas gubernamentales.

Se mencionan como empresas públicas cuyas obligaciones se garantizan las siguientes: Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., Empresa de Ferrocarriles del Estado, Metro Regional de Valparaíso S.A. y la Empresa Nacional de Minería.

En el caso de Metro S.A., dentro del Plan de Transporte Urbano para la ciudad de Santiago, se considera aumentar la cobertura del Metro, desarrollándose la nueva línea 4 Puente Alto-Tobalaba y la conexión con las tres líneas existentes.

Respecto de la inversión de Merval S.A., ésta se orienta a la realización del proyecto IV Etapa de la interconexión vial Valparaíso – Viña del Mar.

Con relación a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el desarrollo de sus planes trienales importa la realización de inversión en infraestructura y equipamiento que requieren sus sistemas ferroviarios de mediana y larga distancia, como también la ampliación de sus servicios de Metrotren y los demás sistemas ferroviarios de cercanía.

La Empresa Nacional de Minería, por su parte, dentro de la política de superación de la situación económica y financiera adversa

que presenta, considera una reprogramación de pasivos con el sistema crediticio, el que requiere la garantía que se autoriza en esta iniciativa como condición previa y esencial para acceder a ello.

## VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

En el debate que se efectuó en la Comisión varios señores Diputados expresaron que el ámbito de aplicación del proyecto de ley no estaría suficientemente acotado al no quedar limitado a empresas o instituciones determinadas, así como, al desconocerse los montos que se garantizarían por empresa y que, en consecuencia, sería conveniente conocer la situación de cada una de las empresas que se verían favorecidas con la garantía del Estado.

El señor Heinz Rudolph precisó que serían garantizados empréstitos hasta por los montos siguientes: en el caso de Metro S.A., 650 millones de dólares; en la Empresa de Ferrocarriles del Estado, 400 millones de dólares; en MERVAL S.A., 200 millones de dólares, y en ENAMI, 160 millones de dólares. Todo lo cual, da un total de 1.410 millones de dólares. Un remanente de 90 millones de dólares quedaría disponible para situaciones de contingencia. Puso énfasis en que, salvo el caso de ENAMI, los demás son para proyectos de inversión.

La señora Susana González agregó que no disponen de información concreta de las condiciones que tendrán los créditos para los que se otorgará la garantía del Estado, puesto que éstas se determinan por la coyuntura existente al momento de la negociación. Señaló además, que los planes de inversión de las empresas públicas son evaluados por MIDEPLAN, quien sólo los aprueba dependiendo de su rentabilidad social.

A propósito de la garantía a favor de Metro S.A., se informó que esta empresa tiene un plan de inversiones por 1.007 millones de dólares, que culmina el 2005, los cuales se financian en parte con créditos bancarios para los que se exige la garantía del Estado.

*Sometido a votación en general el proyecto fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.*

## VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO

En relación con este párrafo cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las instituciones y empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, hasta por la cantidad de US\$1.500.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

En el inciso segundo, se dispone que la autorización que se otorga al Presidente de la República, será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

En el inciso tercero, se precisa que las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo, se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones. Cualquier desembolso que efectúe el Estado por concepto de dichas garantías se deducirá, en su caso, del crédito en contra del Fisco que, por aplicación del inciso segundo del artículo 29 del decreto ley N° 1.263, de 1975, la respectiva institución o empresa tenga registrado en su contabilidad.

Los Diputados señores Alvarez y Dittborn argumentaron en el sentido que la expresión "instituciones" que se emplea en el artículo 1° es demasiado genérica y que, por lo tanto, daría lugar a que el Estado garantizara obligaciones de organismos tales como INDAP; con lo que no estarían de acuerdo.

Con el objeto de permitir que la garantía del Estado se otorgue sólo a empresas del sector público, el Ejecutivo presentó una

indicación, ingresada a trámite legislativo con fecha 15 de octubre de 2002, del tenor siguiente:

Para modificar el artículo 1° de la siguiente manera:

“1) Para suprimir en su inciso primero la expresión “instituciones y”.

2) Para suprimir en su inciso tercero las palabras “institución o”.

*Puesto en votación el artículo 1°, con la indicación precedente, fue aprobado ad referendum por 7 votos a favor y 6 votos en contra.*

En el artículo 2°, se señala que las empresas del Estado, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, para obtener la garantía estatal señalada en el artículo precedente, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda.

En el inciso segundo, se establece que el Comité Sistema de Empresas antes señalado deberá entregar en el mes de mayo de cada año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, un informe de gestión del año precedente, que incluirá el desempeño económico y financiero de todas las empresas a las cuales presta asesoría técnica y, en el caso de aquellas empresas sujetas a convenios de programación, una evaluación específica de su grado de cumplimiento.

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.*

Por el artículo 3°, se incorpora en el artículo 1° de la ley N° 19.767, el siguiente inciso segundo: "El vencimiento del o los empréstitos que se contraten, podrá ser superior a seis años".

*Puesto en votación este artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 6 votos en contra.*

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

## VII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley Nº 18.196, hasta por la cantidad de US \$ 1.500.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República, será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo, se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones. Cualquier desembolso que efectúe el Estado por

concepto de dichas garantías se deducirá, en su caso, del crédito en contra del Fisco que, por aplicación del inciso segundo del artículo 29 del decreto ley N° 1.263, de 1975, la respectiva empresa tenga registrado en su contabilidad.

Artículo 2º.- Las empresas del Estado, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, para obtener la garantía estatal señalada en el artículo precedente, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda.

El Comité Sistema de Empresas antes señalado deberá entregar en el mes de mayo de cada año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, un informe de gestión del año precedente, que incluirá el desempeño económico y financiero de todas las empresas a las cuales presta asesoría técnica y, en el caso de aquellas empresas sujetas a convenios de programación, una evaluación específica de su grado de cumplimiento.

Artículo 3º.- Incorpórase, en el artículo 1º de la ley N° 19.767, el siguiente inciso segundo: "El vencimiento del o los empréstitos que se contraten, podrá ser superior a seis años".

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de octubre de 2002.

Acordado en sesión de fecha 8 de octubre de 2002, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo

(Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Jaramillo, don Enrique; Lagos, don Eduardo; Ortiz, don José Miguel; Silva, don Exequiel; Tohá, señora Carolina, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor ESCALONA, don CAMILO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión